

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2019-903-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Julio Velandia y otra

Demandado: Ligia Gutiérrez y otro

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la secretaría procedió a efectuar la inscripción en el Registro Nacional de personas Emplazadas, tal como lo exige el inciso 5° del art. 108 del C.G.P., y Art. 10° del Decreto 806 de 2020, respecto del demandado **JORGE RICARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ**, el cual venció en silencio.

2. Ahora bien, la inclusión efectuada el 9 de octubre de 2020 en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia no se tendrá en cuenta, toda vez que la misma se ordenará mediante auto una vez esté **inscrita la demanda** en el FMI respectivo; ello, por el término de un mes y, una vez vencido se designará curador que represente a los demandados ya emplazados, así como a las personas indeterminadas.

3. Secretaría informe si ya atendió el requerimiento realizado en el numeral 3° del auto de fecha 18 de diciembre de 2020.

4. Del certificado de tradición calendado 18 de febrero de 2021 que allegó la parte actora se desprende que aún no se ha inscrito la presente demanda en el FMI del predio de mayor extensión, razón por la que no se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia hasta tanto se verifique tal requisito.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ